

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO A HACER PÚBLICO UN INFORME SOBRE POSIBLES ACTOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DIELAG ACU 026/2020 EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

La que suscribe, **Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, me permito presentar ante esta soberanía la siguiente **proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución**; al tenor de lo siguiente:

Consideraciones

Para fines prácticos del documento denominaremos como:

- **“Acuerdo estatal”** al ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARACTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19. PUBLICADO EL 19 DE ABRIL DE 2020.
- **“Acuerdo federal”** al ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020
- **“Acuerdo federal modificador”** al ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

En el marco de la pandemia del virus SARS-Cov2 causante de la enfermedad COVID19, el pasado domingo 19 de abril se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el **acuerdo estatal** con número de folio **DIELAG ACU 026/2020** mediante el cual el ciudadano gobernador emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social obligatorio con motivo de la pandemia de COVID-19.

El **acuerdo estatal** presentado hace énfasis en prácticas violatorias de los derechos humanos, así como a las garantías individuales y sociales de los mexicanos, pasando por encima de la estrategia sanitaria nacional e incluso desacatando por

la vía de los hechos la jerarquía gubernamental del gobierno federal como lo manda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho acuerdo emitido por el ejecutivo estatal señala las medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, medidas que no corresponden con las facultades del gobernador del estado, pues en el acuerdo primero, la fracción primera expresa que *“Toda persona que se encuentra en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté en tránsito, debe cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable”*.

Fracción que está totalmente fuera de sus facultades, pues el primer párrafo del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

A su vez, el primer párrafo del artículo 29 de nuestra carta magna menciona explícitamente los casos y condiciones bajo las cuales se puede suspender el ejercicio de los derechos y las garantías, así como el procedimiento legal que se debe de llevar a cabo para implementar esa medida y quiénes son las autoridades competentes para realizarlo, pues manda que *“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en un lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación;...”*.

Es evidente que el ejecutivo estatal no tiene facultades para suspender el ejercicio de los derechos y garantías consagradas en la Constitución, es claro que dicho **acuerdo estatal** emitido el pasado 19 de abril, priva a capricho el ejercicio del derecho al libre tránsito como se estipula en el artículo 11 constitucional al grado de criminalizar un derecho consagrado en nuestra ley superior, pues en el apartado de consideraciones fracción VII del **acuerdo estatal** fundamenta el uso de la fuerza pública con el artículo 328 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, siendo que ninguna Ley Estatal ni Federal está por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las medidas emitidas en el **acuerdo estatal** establecidas por el gobernador del estado de Jalisco además de generar una consecuente violación a los Derechos Humanos de los jaliscienses se superponen en jerarquización y razonamiento frente a las decisiones de los autoridades federales en materia de salud contraviniendo el espíritu del artículo 73, fracción XVI base primera donde se reconoce al Consejo

de Salubridad General y lo faculta para que las disposiciones del mismo sean obligatorias para el país.

En este sentido, el 30 de marzo del año en curso, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el **acuerdo federal** por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

En el uso de esa facultad que adquiere con el **acuerdo federal**, la Secretaría de Salud Federal ha emitido el **acuerdo federal modificador** donde se estipulan las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria que atraviesa el país, todo esto en el marco de la entrada a la fase tres de la pandemia provocada por el SARS-CoV2.

El artículo segundo de las disposiciones que integran el **acuerdo federal modificador** de la Secretaría de Salud adiciona el artículo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexo al **acuerdo federal** por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

En el artículo Quinto adicionado fracción II, se menciona que los gobiernos de las entidades federativas deberán: *“Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19”*. Indicación que el gobernador de Jalisco no ha acatado, pues ha implementado medidas que no son impuestas por la Secretaría de Salud Federal.

Otra indicación que ha desdeñado el mandatario estatal es la plasmada en la fracción III del mismo artículo que menciona que los gobiernos estatales deberán *“Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin”*, pues el titular del Ejecutivo Estatal ha interpuesto un estado de excepción donde el sello gubernamental es el exceso de fuerza pública ante los jaliscienses, pasando por alto los criterios de la Secretaría de Salud Federal.

Desde esta perspectiva, el numeral VIII del artículo primero del **acuerdo estatal**, impone el uso obligatorio del cubrebocas. Medida que fundamentan, de acuerdo con el **acuerdo estatal**, con base en su interpretación de la evidencia de su implementación en otros países, publicado por la revista *The Lancet*, cuando la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General han reiterado en múltiples informes que la utilización generalizada del cubre bocas no es fundamental como recurso de prevención infecciosa.

Aunado a ello, la disposición del numeral VIII anteriormente mencionada, no toma en cuenta publicaciones anteriores de la misma revista donde se manifiesta la importancia de promover la higiene como la primer medida de protección, también, la revista ha señalado que se debe de considerar la posibilidad de que el uso extensivo de insumos médicos por la población en general puede generar escasez a las instituciones de salud y que ante la falta insumos las personas podrían optar por reciclar los cubrebocas, lo que incrementaría los riesgos de exposición a la enfermedad a sí mismos y a los demás a su alrededor. Por lo anterior, *The Lancet* recomienda priorizar el uso de cubrebocas a personal que se encuentre en contacto directo con enfermos, a enfermos que tengan que abandonar la cuarentena y a grupos vulnerables como personas mayores de 65 años o que tengan algún padecimiento previo.

Estos argumentos refuerzan lo que se ha recomendado desde el inicio de la pandemia por las autoridades federales mexicanas en la materia, pues los cubrebocas se pueden convertir en fómites u objetos capaces de transmitir la enfermedad de un individuo a otro, incrementando por consecuencia los riesgos de contagio.

Sumado a esto, el gobierno de Jalisco debe considerar que la distribución de insumos como cubrebocas en tiendas ha sido insuficiente, y los precios se han incrementado hasta 150 pesos por unidad en el mercado negro, mientras que el salario mínimo de los jaliscienses es de 123.22 pesos diarios, dejando a los más pobres que son los que tienen que salir a buscar el sustento ante la insuficiencia de los apoyos, indefensos al no poder comprarlos y propensos a ser perseguidos, multados o encarcelados.

A todas luces, las medidas impuestas por el gobernador del estado de Jalisco están fuera de todo fundamento científico y de toda legalidad.

Esta situación está afectando al pueblo jalisciense, pues mientras las indicaciones de la Secretaría de Salud Federal han ido acorde a la evolución de la pandemia, el gobernador de Jalisco se ha inclinado por adelantar medidas, adelantando también el desgaste social de los jaliscienses, por el ambiente de confusión e incertidumbre que ha generado.

Ahora, la inconformidad y la desesperación entre los jaliscienses es notoria, las medidas adelantadas del Ejecutivo Estatal disfrazadas de buena voluntad han provocado, por naturaleza, actos de descontento y agotamiento social, y ante ello, el gobernador del estado de Jalisco ha decidido aprobar mediante un acuerdo el uso de la fuerza pública como mecanismo para contener una reacción humana que él mismo provocó.

El mandatario no ha entendido que esto se trata de un problema de salud mundial y nacional y que no es momento de confrontar institucionalmente para tratar de sacar beneficios políticos de la situación, pues es evidente que las medidas implementadas por el gobernador y que cataloga de "oportunas" y "necesarias"

responden más a un tema de agenda política, de posicionamiento público y de interés personal que a una situación de emergencia sanitaria.

Es por lo anterior expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero. – La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a hacer público un informe sobre los posibles actos violatorios de los derechos humanos por la entrada en vigor del acuerdo **DIELAG ACU 026/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

Segundo.– La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco a hacer público un informe sobre posibles actos violatorios de los derechos humanos por la entrada en vigor del acuerdo **DIELAG ACU 026/2020** emitido por el Gobernador Constitucional de Estado de Jalisco.

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Palacio Legislativo San Lázaro, a 27 de abril del 2020.

FUENTES:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.
3. ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2
4. ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARACTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.
5. Feng, Shuo, Chen Shen, Nan Xia, Wei Song, Mengzhen Fan, y Benjamin J Cowling. «Rational use of face masks in the COVID-19 pandemic.» The Lancet, 2020: 1-2. [https://www.thelancet.com/journals/lanres/article/PIIS2213-2600\(20\)30134-X/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanres/article/PIIS2213-2600(20)30134-X/fulltext)